



**Constancia:** Informo al Señor Juez que la parte demandante allega al plenario comunicación el día catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través de la cual, las partes de común acuerdo solicitan se acceda a la petición de suspensión del presente proceso hasta el quince (15) de octubre de 2025. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla – Valle. Abril 04 2024.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÒN**  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N°.0851

Sevilla - Valle, cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** ANGELA EDITH BUITRAGO GARCIA.  
**DEMANDADO:** ALEXANDER VARGAS LOZANO.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2023-00379-00

#### I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir respecto de la solicitud de suspensión del presente proceso hasta la calenda del 15 de octubre de 2025; conforme la petición que fue elevada por la parte ejecutante en esta acción ejecutiva, por medio de memorial que fue allegado al proceso el día catorce (15) de marzo del presente año, hasta el quince (15) de octubre de 2025.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la comunicación arrimada a la foliatura del plenario en la fecha referida en el párrafo anterior y, según como se narra en la constancia secretarial que antecede; se pudo corroborar en dicho documento que la parte demandante por medio de su apoderado judicial solicita la suspensión de la presente causa ejecutiva, a partir entonces del quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), hasta el 15 de octubre de 2025.

Considerando entonces por parte del Suscrito Juzgador, que en el caso *sub examine* se trata de una decisión que emerge de la libre disposición de voluntad de quien impetró el presente trámite, en coadyuvancia con el extremo pasivo y durante un el termino estipulado en el párrafo anterior, conforme la solicitud elevada por la parte demandante, la cual como bien se adujo al inicio, viene también suscrita por la parte demandada; esta Instancia Judicial considera que a la luz de lo dispuesto por el numeral 2º artículo 161 del Código General del Proceso, es procedente acceder a la petición allegada, decretando la suspensión del proceso a partir del quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), hasta el quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025) conforme lo deprecado por los extremos litigiosos de esta causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,



## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRÉTESE LA SUSPENSIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la demandante **ANGELA EDITH BUITRAGO GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.514.910 en contra del convocado a juicio **ALEXANDER VARGAS LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.286.838 desde la fecha informada en la petición, esto es, **EL QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** hasta el **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**; lo anterior, en virtud a lo esbozado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: DISPONER** no decretar medidas cautelares durante el término de suspensión dispuesto a través de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>052</b> DEL 08 DE ABRIL DE 2024.  EJECUTORIA: _____   <b>AIDA LILIANA QUICENO BARÓN</b> Secretaría
--

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0ab43abebf5e6803ccc31965e546c2aa1a4baebd80de6a3994117db5ca11bb**

Documento generado en 05/04/2024 02:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>